



Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586

Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tels: (787) 828-6635
(787) 828-0900

ORDENANZA NÚMERO 03

SERIE 2021-2022

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE JAYUYA POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACIÓN; PARA FIJAR, IMPONER Y COBRAR FIANZAS Y ARBITRIOS POR CONCEPTO DE PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE CAMINOS, CALLES, CARRETERAS, MOVIMIENTOS DE TIERRA, HINCADO DE POSTES Y POZOS, INSTALACIONES DE ANTENAS PARA USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CUALQUIER OTRA OBRA; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 66, SERIE 2013 – 2014, PARA JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107 – Código Municipal de Puerto Rico, autoriza a los Municipios de Puerto Rico, a imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de sus límites territoriales sobre materia no compatible con la tributación impuesta por el estado.

POR CUANTO: El Municipio de Jayuya, necesita sostener y aumentar los recursos que permitan atender adecuadamente las necesidades y brindar servicios de excelencia que fomenten el progreso y bienestar de sus constituyentes.

POR CUANTO: Es necesario buscar nuevas fuentes de ingreso que suplan los fondos requeridos para que se pueda realizar una buena obra de gobierno, mediante la continuidad y mejora de los servicios públicos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO:

Actividades Cubiertas

SECCIÓN 1RA: Imponer los arbitrios y fianzas correspondientes, que más adelante se detallan, por concepto de construcciones, ampliaciones, alteraciones, reparaciones, demoliciones, relocalizaciones y mejoras de cualquier estructura o edificación, excavaciones, instalación análoga, pavimentación y repavimentación de caminos, calles y carreteras, movimiento de tierra, hincado de postes y pozos, instalación de antenas para uso comercial, obras de infraestructura y cualquier otra obra dentro de los límites territoriales del Municipio de Jayuya.

Arbitrios

SECCIÓN 2DA: Antes de iniciar cualquier obra o actividad mencionada en la Sección Primera de esta Ordenanza, el dueño o contratista de la misma deberá obtener un permiso por escrito del Alcalde o su representante autorizado y un recibo de pago emitido por la Oficina de Finanzas del Gobierno Municipal de Jayuya, por el cual pagará el arbitrio que corresponda, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

A. Regla General:

1. Cuatro por ciento (4%) del costo de la obra hasta un máximo de quinientos mil dólares (\$500,000).

2. Ocho por ciento para aquella obra de construcción cuyo costo exceda los quinientos mil dólares (\$500,000).

B. Excepciones:

1. Rotura de Calles, Aceras y Caminos

Toda persona natural o jurídica, encargada o administradora de una obra para casa, solar, urbanización, etc., que para tomar la acometida de agua, luz, alcantarillado, cable T.V., teléfono, gas o cualquier otro fin, tuviere que cortar acera, calle o camino público municipal, deberá antes de iniciar los trabajos, obtener un permiso escrito de la Oficina del Alcalde o su representante autorizado y pagar a la oficina de Finanzas los siguientes arbitrios:

a. Corte de acera	\$25.00
b. Corte de calle	\$25.00
c. Corte de camino y asfalto	\$25.00
d. Corte de calle y acera	\$40.00

2. Cuando la obra a realizarse fuera a utilizarse como una residencia principal y que no sea una segunda vivienda, sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de la misma naturaleza, pagará un arbitrio bajo las siguientes condiciones:
 - a. Se cobrará el uno por ciento (1%) conforme a la Ley, sin plan de pago, antes de comenzar la construcción.
 - b. Se cobrará el dos por ciento (2%) (si se viola la ley) después de comenzar o finalizar la construcción, sin plan de pago.
 - c. Se cobrará el dos punto cinco por ciento (2.5%) (si se viola la ley), con plan de pago y requiriéndole el veinticinco por ciento (25%) de pronto pago.
3. Cuando la obra a realizarse se trate de viviendas o cualesquiera otra edificación con fines de interés social, el contratista a cargo de los trabajos de construcción, reconstrucción o remodelación, pagará para estos fines el uno por ciento (1%) del costo total de la obra. A este fin, el contratista deberá haber participado de las subastas del Municipio y otorgársele la misma.
4. A todo contratista que participe en el desarrollo de viviendas de interés social, se le reducirá el pago de arbitrios de construcción al uno por ciento (1%).
5. Cuando la obra a realizarse se trate de reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones y mejoras a un costo de tres mil dólares (\$3,000.00) o más, relacionadas a obras descritas en el inciso B-2 de esta Sección o a residencias originalmente construidas bajo el Inciso A de esta Sección, se pagará el arbitrio bajo las condiciones descritas en la sección anterior.
6. No obstante, cualquier otra disposición contenida en el Inciso B, cuando la obra a realizarse se trate de la construcción, reparación, ampliación, demolición, alteración o mejora a una piscina, se pagará el arbitrio provisto en el Inciso A de esta Sección.
7. Cuando la obra a realizarse sea la construcción de edificios para entidades religiosas bonafides, ésta estará exenta del pago de arbitrios. Esto incluye templos, en efectivo salones para catequesis y oficinas de servicios.
8. Cuando la obra a realizarse se trate de instalaciones de tuberías, cable T.V. internet o cualquier instalación soterrada o no, exceptuando las construidas por el dueño en su propiedad de vivienda unifamiliar, se prestará una fianza y se pagarán los arbitrios que se establecen más adelante:
 - a. **Fianza** – diez por ciento (10%) del costo de la obra. La fianza aquí requerida será presentada ante el/la Director(a) de Finanzas y estará sujeta a su aprobación. Esta

fianza deberá pagarse en efectivo, mediante cheque certificado o mediante fianza expedida por una compañía de seguros autorizada a dedicarse a este negocio en Puerto Rico. Esta fianza tiene el propósito de garantizar que la propiedad municipal sea restituida a su condición original luego de realizada la obra y que dicha restitución será a la satisfacción del Municipio, previo a la devolución de la fianza.

9. Cuando la obra a realizarse se trate del movimiento de tierra, cuyo costo no esté incluido en el costo de cualquier obra ya gravada por esta Sección, se pagará un cuatro por ciento (4%) del costo total de la obra.

10. Las familias de escasos recursos en que el costo de los materiales de construcción no exceda los cinco mil dólares (\$5,000.00) estarán exentas del pago de arbitrios.

Vallas y Andamios

SECCIÓN 3RA: En aquellos casos en que por naturaleza de la obra el/la Director(a) de Finanzas en consulta con el Director de Obras Públicas Municipal, entienda que será necesario requerir vallas o andamios, sea por requerimiento del Municipio o por otra razón, éste impondrá y cobrará además del arbitrio dispuesto en la Sección 2da., un arbitrio que se determinará de la siguiente forma:

A. Se pagará diez dólares (\$10.00) por cada metro o fracción lineal de vallas o andamios hasta diez (10) metros lineales, por cualquier número de días sin que exceda el término de cuatro meses.

B. Se pagará dos dólares (\$2.00) por metro o fracción lineal adicional en exceso a los diez (10) metros lineales, por cualquier número de días sin que exceda el término de cuatro (4) meses.

SECCIÓN 4TA: Las vallas o andamios podrán ocupar parte de la vía pública, pero el área ocupada no podrá ser mayor de un (1) metro, incluyendo la acera, excepto en aquellos casos en los que por motivos de las condiciones de seguridad de la obra a ser realizada fuere necesario ocupar un área mayor de un (1) metro y parte de la vía pública, lo que podrá ser autorizado por el Director de Obras Públicas Municipal, luego de realizar el estudio pertinente de las condiciones existentes en cuanto a la seguridad de la obra. En todos los casos, el propietario de la obra o en su defecto el contratista o encargado será responsable de proveer las barandas o cualquier otro tipo de protección para los peatones, según las normas que establezca el Director de Obras Públicas Municipal.

SECCIÓN 5TA: En toda obra se colocarán luces y otros avisos que adviertan al público sobre obstáculos que existan. La instalación, conservación y mantenimiento de estos corresponderá al dueño y a la persona que realice la obra.

Permisos

SECCIÓN 6TA: A los fines de determinar preliminarmente el costo de toda obra sujeta al pago de arbitrios conforme a esta Ordenanza, se requerirán los siguientes documentos con la solicitud de permiso provisto por el Municipio, según aplique.

A. Copia certificada de las solicitudes de permiso radicadas en las agencias estatales concernientes con la obra a ser realizada, incluyendo todo estimado de costos que forme o deba formar parte de dichas solicitudes.

B. Estimados de costos de la obra, certificados por la institución que habrá de proveer el financiamiento para la misma.

C. Certificación de la agencia concerniente con el estimado de costo sometido y aceptado para la misma, si la misma fuera canalizada a través de una agencia o instrumentalidad federal, estatal o municipal, con el propósito de obtener subsidios, financiamiento o cualquier asistencia o participación económica.

- D. Copia de las propuestas y de los planos de construcción.
- E. Copia de todo contrato otorgado para la realización de la obra.
- F. Cualquier otro documento que razonablemente requiera el/la Director(a) de Finanzas, a los fines de determinar preliminarmente el costo estimado de la obra.

El/la Director(a) de Finanzas, utilizará como base para la determinación preliminar del arbitrio impuesto por esta Ordenanza, el estimado de costos más alto que se derive de la documentación anterior. El arbitrio así determinado será pagado antes de comenzar la obra o actividad.

Construcción por etapas

SECCIÓN 7MA: Si la obra fuera a realizarse por etapas, el/la Director(a) de Finanzas velará para que el contratista pague los arbitrios por la totalidad de la obra antes de comenzar el proyecto de construcción.

Órdenes de Cambio

SECCIÓN 8VA: El dueño o contratista vendrá obligado a firmar por escrito cualquier cambio al estimado original del costo, antes de la realización del cambio en la obra. El/la Director(a) de Finanzas, podrá exigir al dueño o contratista cualesquiera documentos o información que facilite la determinación de los costos de estos cambios.

Exhibición del Permiso

SECCIÓN 9NA: El permiso que se expida a virtud de esta Ordenanza, deberá estar disponible para ser examinado por el/la Director(a) de Finanzas o su representante autorizado cuando sea requerido. La documentación relacionada con los permisos estará bajo la custodia del/la Director(a) de Finanzas y será de dominio público.

Certificación Final

SECCIÓN 10MA: Al concluir la obra, el dueño o contratista deberá someter un informe juramentado al (a la) Director(a) de Finanzas que contenga un desglose detallado de los costos del proyecto. El/la Director(a) de Finanzas ajustará el arbitrio pagado preliminarmente, conforme a la Sección Sexta, tomando como base el informe final antes mencionado; y podrá requerir la presentación de otros documentos para sustentar el contenido del mismo. Si el arbitrio que se determinare bajo esta sección resultare mayor que el arbitrio calculado conforme a la Sección Sexta, dicha diferencia deberá ser pagada dentro del término de diez (10) días a partir de que el/la Director(a) de Finanzas, requiera el pago de dicho exceso al dueño o al contratista de la obra. Al aceptar finalmente el informe y, luego de satisfecho el pago del arbitrio en su totalidad por el dueño o contratista, el/la Director(a) de Finanzas, expedirá una certificación final de pago. No se expedirá ningún endoso municipal, ni el Municipio aceptará obra alguna sin que antes se haya expedido la referida certificación final de pago.

Recaudador Oficial

SECCIÓN 11MA: Se faculta al (a la) Director(a) de Finanzas, al Recaudador Oficial del Municipio y a cualquier funcionario designado por éstos para que recaude los arbitrios que se imponen mediante esta Ordenanza.

Reintegros

SECCIÓN 12MA: Se autoriza al (a la) Director(a) de Finanzas del Municipio de Jayuya a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto de arbitrios fijados por esta Ordenanza, si se desistiere de comenzar la obra dentro de los tres (3) meses posteriores a la fecha de pago, o si hubiese pagado arbitrios en

exceso, siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro de un período de tres (3) meses a partir de la fecha determinada de la obra.

Contrato “Cost Plus”

SECCIÓN 13MA: Cuando un contratista actúe como principal en un contrato: “**COSTO MÁS CANTIDAD CONVENIDA**” (COST PLUS), pagará el arbitrio de construcción sobre todas las obras o actividades contempladas por la Sección Primera de esta Ordenanza, independientemente de la condición contributiva de quien le contratará.

Construcciones clandestinas

SECCIÓN 14TA: Si cualquier persona dejare de suministrar la información requerida por las Secciones Sexta y Octava de esta Ordenanza o realizare una obra sin el pago de los arbitrios que correspondan a dicha persona, el/la Director(a) de Finanzas o su Representante Autorizado podrá paralizar la obra y vendrá obligado a pagar dichos arbitrios a base de aquella otra información que pueda obtener mediante testimonio de otro modo. Cualquier determinación así hecha suscrita por ésta a prima facie correcta y suficiente para todos los fines legales, se podrá proceder con el cobro del arbitrio así determinado por la vía judicial en cualquier momento.

Deficiencias

SECCIÓN 15TA: Si el arbitrio determinado conforme a las secciones anteriores excede al arbitrio pagado, una cantidad igual a diez por ciento (10%) de tal exceso será aplicado.

Recargo

SECCIÓN 16TA: Además de la deficiencia impuesta por la Sección 15ta., se impondrá y cobrará un recargo de diez por ciento (10%) sobre toda deuda de arbitrios que no sea pagada dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el/la Director(a) de Finanzas requiera su parte al dueño o contratista de la obra o actividad.

Intereses

SECCIÓN 17MA: Toda deuda por concepto de los arbitrios impuestos por esta Ordenanza, acumulará intereses a razón del doce por ciento (12%) anual o aquel interés sobre deudas que de tiempo en tiempo se legisle, calculado, como sigue:

- A. En el caso de deficiencia en la cantidad del arbitrio, los intereses comenzarán a acumularse desde la fecha en que haya comenzado la obra o actividad.
- B. Las penalidades o recargos contemplados por las Secciones 17ma y 18va acumularán intereses a partir del décimo (10) día en que el/la Director(a) de Finanzas, requiera su pago al dueño o contratista de la obra o actividad.

Sanción Penal

SECCIÓN 18VA: El incumplimiento de esta Ordenanza será justa causa para solicitar al Tribunal de Distrito la paralización del proyecto a construirse o establecer una multa mínima de cincuenta dólares (\$50.00), que no excederá de los quinientos dólares (\$500.00).

Nulidad

SECCIÓN 19NA: Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuera declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma, que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

Derogación

SECCIÓN 20MA: Se deroga la Ordenanza Número 66, Serie 2013 – 2014 y toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que estuviere en todo o en parte, en conflicto con la presente queda por esta derogada.

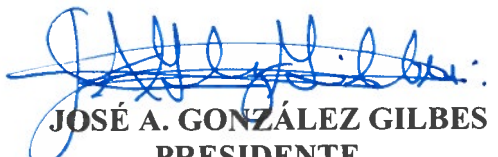
Vigencia

SECCIÓN 21RA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, exceptuando sus disposiciones penales que comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general.

SECCIÓN 22DA: Que copia de esta Ordenanza sea enviada al Departamento de Estado, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), a la Directora de Finanzas del Municipio, a la Comisión de Hacienda de la Asamblea y a otras agencias para acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**


**JOSÉ A. GONZÁLEZ GILBES
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**


**YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**


**JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE**





Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tels: (787) 828-6635
(787) 828-0900

1RA ASAMBLEA LEGISLATIVA
2DA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2021
DÍA DOS

CERTIFICACIÓN

Yo, Yecenia E. Olivieri Burgos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 03, Serie 2021-2022**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **2DA SESIÓN ORDINARIA** del miércoles, 29 de septiembre de 2021 y que la votación fue como se detalla a continuación:

VOTOS A FAVOR:

Honorables:

Francisco Aponte Hernández
José A. González Gilbes
Wilfredo González González
Jerry L. Medina Arroyo
Wilfredo Rivera Rossy
Yaritza L. Santiago González
Carlos J. Torres Acosta

MIEMBROS AUSENTES EXCUSADOS:

Honorables:

Nitza M. Colón Carrión
Nelson J. Domínguez Soto
Virgen M. Oquendo Negrón
Ángel A. Vega Ortiz

VOTO EN CONTRA:

Ninguno

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el 30 de septiembre de 2021, en Jayuya, Puerto Rico.

Yecenia E. Olivieri Burgos
Secretaria
Legislatura Municipal

